



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PGA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0058
Valledupar, 23 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, la Gerencia General del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables "INDERENA", reglamentó los usos y aprovechamientos de aguas del Río Maracas y de su afluente el Río Socomba, que discurren en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, la Dirección General de CORPOCESAR adoptó decisión en torno a las concesiones hídricas de diversos municipios y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto.

Que, a través de la Resolución No. 048 del 27 de enero de 2006, la Dirección General de CORPOCESAR, desata los recursos impetrados en contra de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, emanada la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Resolución No. 0129 del 24 de abril de 2020, la Dirección General de CORPOCESAR, emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso de concesión de aguas, que sobre la corriente reglamentada río Maracas y su afluente el Río Socomba, radicó Corpocesar a nombre de la Empresa de Servicios Públicos del municipio de Becerril "EMBECERRIL E.S.P."

Que, a través de la Resolución No. 0417 del 22 de agosto de 2022, CORPOCESAR modificó la concesión otorgada mediante Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado mediante Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No. 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No. 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las de la corriente denominada río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril, Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. , con identificación No. 800.154.065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

Que, mediante Auto No. 295 de fecha 6 de noviembre 6 de noviembre de 2025, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los Artículos 26 y 28 numerales 1, 6, 31 y 32 de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, el Artículo Tercero numerales 1, 2, 3, 5, 9, 12, 13, 20 y 21 de la Resolución No. 0129 del 24 de abril de 2020, el Artículo Quincuagésimo Primero numerales 2, 3 y 13 de la Resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021 y el Artículo Primero, Parágrafo numerales 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 0417 del 22 de agosto de 2022, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el seguimiento ambiental fue llevado a cargo por parte del Ingeniero Adrián Ibarra Ustariz Profesional Especializado y la Ingeniera Profesional Universitaria, ambos personales idóneos de CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido con radicado SARHI-0069 del 25 de agosto de 2025, por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 2

"REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

De la revisión del expediente CGJA 60-2020, se evidencia que el usuario EMBECERRIL ESP NO ha dado cumplimiento a la obligación de presentar informes, registros fotográficos o filmicos, comunicaciones, reportes de caudales y demás documentos a los que está obligado por las resoluciones vigentes, en particular informes anuales del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) y los reportes de volúmenes de agua captada establecidos en la Resolución No. 1341 de 2019.

Respecto a la obligación impuesta en el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0129 del 24 de abril de 2020, sobre la presentación de planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas, se encontró que, con posterioridad a dicha resolución, el usuario allegó información de planos en medio magnético Sin embargo, esta presentación se realizó en el marco de la solicitud de aumento de caudal (trámite que culminó con la Resolución No. 0417 de-2022) y NO fue remitida específicamente para su evaluación y aprobación formal, como lo exige la citada obligación. Por lo tanto, se determina un incumplimiento de este requisito.

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No. 479 del 10 de octubre de 2024, se ordenó una actividad de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales. El respectivo informe técnico de la misma fecha registró el incumplimiento de los numerales 2, 3, 5, 11, 12, 13, 20 y 21 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0129 del 24 de abril de 2020, así como de los numerales 1, 2, 3 y 4 del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0417 del 22 de agosto de 2022.

En consecuencia, y con base en lo anterior, mediante Auto No. 480 del 10 de octubre de 2024, se requirió de manera formal a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO MUNICIPAL DE BECERRIL "EMBECERRIL ESP para que cumpliera con las obligaciones ambientales pendientes, impuestas en el marco normativo de la concesión.

De la revisión del expediente CGJA 60-2020, se verifica que, a la fecha de la presente diligencia (14 de mayo de 2025), el usuario NO HA PRESENTADO respuesta a documentación alguna en cumplimiento del Auto de requerimiento No. 480 de 2024. Por lo tanto, se conceptúa que existe un incumplimiento total del requerimiento formulado por la Autoridad Ambiental.

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

De acuerdo con el estado de cuenta proporcionado por el Área Financiera de CORPOCESAR correspondiente al NIT 800154065 de la E.S.P. DE BECERRIL (EMBECERRIL ESP), se identificaron las siguientes obligaciones pendientes por concepto de Tasa por Uso de Agus (TUA)

- Año 2019: Factura 1135-\$784,781 (capital) + \$1,359,730 (intereses) = \$2.144,511
- Año 2020: Factura 1694-\$1,377,808 (capital) + \$1,858,399 (intereses) = \$3,236,207
- Año 2021 Factura 2690-\$530,751 (capital) + \$652,738 (intereses) = \$1,183.489
- Año 2022 Factura 3697-\$2,273,115 (capital) + \$2,334,280 (intereses) = \$4,607,395
- Año 2023 Factura 5620-\$15,540,941 (capital) + \$9,665,494 (intereses) = \$25.206.435
- Año 2024. Factura 6674-\$19,356,797 (capital) + \$5,603,429 (intereses) = \$24.960,228
- Año 2025: Factura 7701-\$21,438.173 (capital) + \$783,840 (intereses) = \$22,222.013

El estado registra para estas facturas la condición "Sin Pagos", con un valor total acumulado para la TUA de \$83,560,278

Es pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0059 del 27 de enero de 2012, el usuario no se encuentra sometido al cobro de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por tratarse de un ente municipal de la jurisdicción de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la diligencia de inspección del 14 de mayo de 2025, se georreferenciaron dos puntos de captación:

1. **Punto 1:** Coordenadas 9°41'21.00"N, 73°13'56.00"O, sobre el cauce del Río Maracas
2. **Punto 2:** Coordenadas 9°41'3 00"N, 73°13'15 000, sobre el cauce del Río Socomba, afluente del Río Maracas

De la revisión exhaustiva de las Resoluciones No. 934 de 1972, 864 de 2005, 0129 de 2020 y 0417 de 2022, que conforman el instrumento de control, NO se encontró la especificación de coordenadas geográficas autorizadas Sin embargo, de la lectura integral de los actos administrativos se desprende de manera clara e inequívoca que la concesión fue otorgada para un único punto de captación sobre la comente principal del Río Maracas



Imagen 3. Localización Captación, conducción y PTAP del acueducto de La Jagua de Ibiricio – Fuente Google Earth 2023

Por lo tanto, se identifica que el usuario realiza la captación del recurso hídrico desde dos puntos diferentes (Río Maracas y Río Socomba), sin que esta situación se encuentre amparada en el instrumento de control vigente. Es pertinente señalar que, durante el trámite de aumento de caudal que culminó con la Resolución No. 0417 de 2022, el usuario presentó planos en medio magnético sin especificar o regularizar esta condición. Se recomienda que, como parte del proceso de evaluación y aprobación de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas pendiente, se regularice y defina formalmente la configuración del sistema de captación.

Respecto al estado de las obras, se encontró que ambas captaciones se encuentran en buen estado general de conservación y operación. La bocatoma sobre el Río Maracas presenta características constructivas que indican una data más antigua, mientras que la obra sobre el Río Socomba evidencia una construcción más reciente. Ambas estructuras se encontraron limpias, sin evidencia de degradación estructural significativa, alteraciones no autorizadas o procesos erosivos críticos en sus componentes.



Imagen 4. Bocatoma sistema de acueducto de Becerril sobre el Río Socomba – Fuente. Propia

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. ----- 4



Imagen 5. Bocatoma sistema de acueducto de Becerril sobre el Río Maracas – Fuente. Propia

El área de la captación y la ronda hídrica adyacente a ambas obras se encontró en condiciones aceptables de limpieza, sin que se identificara acumulación de residuos sólidos que pudiera generar impactos negativos sobre la calidad del recurso hídrico o el paisaje.

Respecto al estado de la fuente hídrica, no se observaron afectaciones evidentes en el Río Maracas o en su afluente el Río Socomba, causadas directamente por la actividad de captación. Tampoco se identificaron afectaciones a otros usos aguas abajo durante la visita.

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Se corroboró que el sistema de captación y aducción está destinado al abastecimiento del acueducto municipal de Becerril y las cabeceras corregimentales de Tamaquito y La Guajirita, lo cual se ajusta al uso autorizado en las resoluciones (abastecimiento doméstico y consumo humano). Se verifica normalidad en la operación del sistema de distribución y en la restitución de sobrantes a la fuente hídrica El sistema de tratamiento está conformado por dos desarenadores, tres plantas, una de las cuales se encontraba inactiva y dos operativas, y dos tanques de almacenamiento.

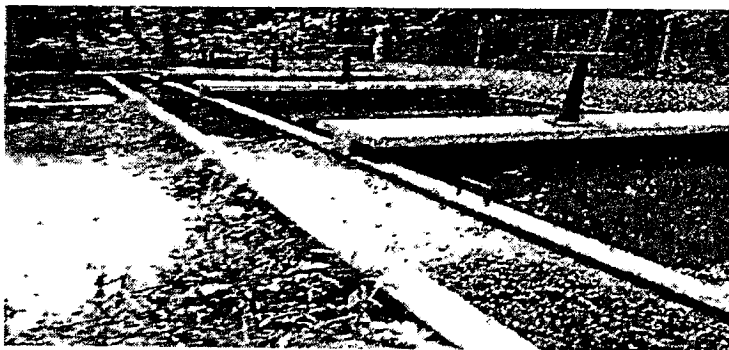


Imagen 6 y 7. Desarenadores 1 y 2 sistema de acueducto de Becerril – Fuente. Propia

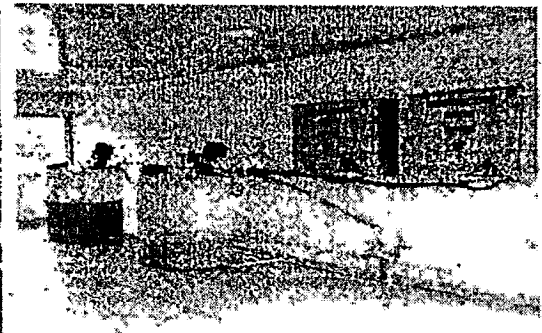


Imagen 8 y 9 PATP 1 y dosisación de Coagulante sistema de acueducto de Becerril – Fuente. Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

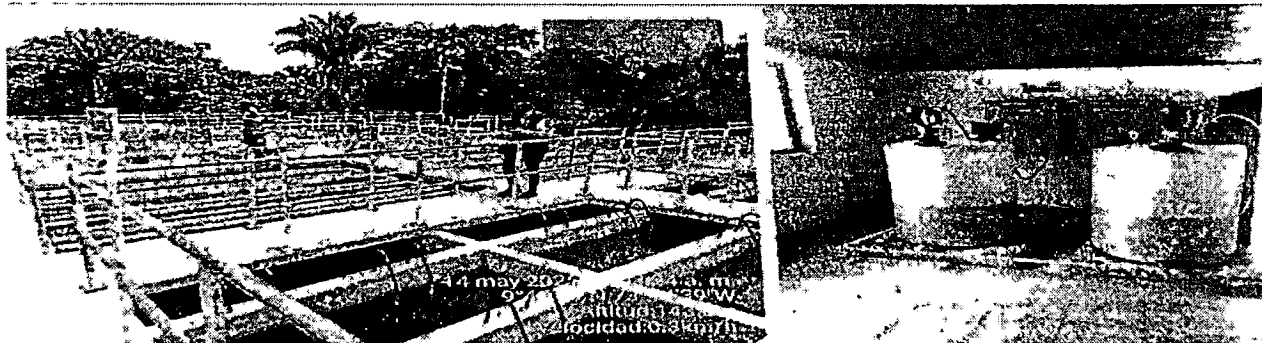


Imagen 10 y 11 PATP 2 y dosificación de Coagulante sistema de acueducto de Becerril – Fuente: Propia



Imagen 12 PATP 3 inactiva sistema de acueducto de Becerril – Fuente. Propia

Durante la inspección, en la estructura de uno de los desarenadores, se observaron conexiones no autorizadas consistentes en mangueras que desvían agua hacia predios particulares colindantes. Personal de la empresa usuaria manifestó que, pese a esfuerzos de concientización, no ha sido posible controlar esta situación, y que la remoción de las mangueras podría generar intervenciones agresivas a la tubería de aducción, afectando las presiones y la operación del sistema.



Imagen 13. Conexiones no autorizadas en el desarenador a través de mangueras para predios particulares – Fuente. Propia

Esta situación evidencia un posible desvío del recurso hídrico concesionado para usos no autorizados. Por lo tanto, se recomienda comunicar estos hallazgos a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR para que en el marco de sus competencias, se adelanten las investigaciones y acciones pertinentes respecto a los posibles aprovechamientos ilegales del agua y las responsabilidades que puedan derivarse para la empresa concesionaria por la gestión del sistema.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 6

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Se verificó la instalación de sistemas de medición de caudal en cada una de las dos Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP). La PTAP que trata las aguas del Río Socomba, de reciente inauguración, y la PTAP que trata las aguas del Río Maracas, cuentan cada una con un sistema consistente en una canaleta Parshall y una regleta para la lectura de la altura de la lámina de agua y la determinación del caudal.

Sin embargo, se identifica una no conformidad con lo establecido en los actos administrativos, los cuales exigen que el dispositivo de medición se instale de manera que permita computar la cantidad de agua captada. Los sistemas actuales se encuentran ubicados a la entrada de cada PTAP por lo que el caudal medido no contempla las pérdidas de agua ocurridas en las tuberías de aducción y en las estructuras de pre-tratamiento (desarenador), lo que impide verificar el cumplimiento del límite máximo de captación concesionado.

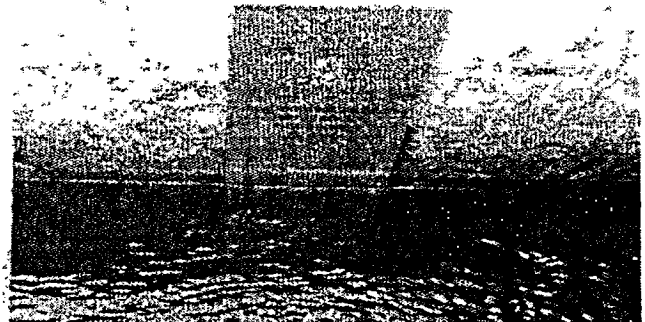
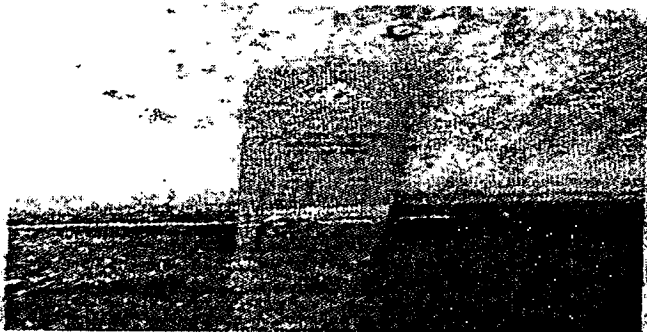


Imagen 14 y 15. Regletas para la lectura de la altura de la lámina de agua y la determinación del Caudal – Fuente. Propia

Durante la inspección, las lecturas de los sistemas existentes registraron caudales aproximados de 65 l/s para la PTAP del Río Socomba y 53 l/s para la PTAP del Río Maracas. La suma de estos caudales (118 l/s) supera el caudal total concesionado de 110 l/s, lo que indica una posible captación por encima del límite autorizado.

Si bien el usuario manifestó que se llevan registros de los caudales captados, no se encontraron evidencias documentales de dichos registros en el expediente ni se presentaron copias para su verificación durante la visita, lo que constituye un incumplimiento de la obligación de reportar establecida en la Resolución No. 1341 de 2019.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

De la revisión del expediente CGJA 60-2020, se evidencia que el usuario NO ha presentado los informes anuales, de cumplimiento del primer quinquenio o cualquier otro reporte relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), incumpliendo lo establecido en el numeral 12 del Artículo Tercero de la Resolución Ne 0129 de 2020 y el numeral 1 del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0417 de 2022

De manera consistente con lo anterior, durante la inspección en campo no se observó la implementación de medidas concretas de ahorro y uso eficiente del agua, tales como implementación de sistemas de medición, aprovechamiento de aguas lluvias, programas activos de control y reducción de pérdidas o cualquier otra acción derivada de un PUEAA. Esta situación impide evaluar el logro de los objetivos de uso racional del recurso hídrico que persigue la normatividad ambiental

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

De acuerdo con la revisión del expediente CGJA 60-2020 el usuario EMBECERRILESP no ha presentado a la Autoridad Ambiental los planos, memorias descriptivas, memorias de cálculo, especificaciones técnicas ni el plan de operación de las obras hidráulicas asociadas al sistema de captación, conducción y tratamiento

En consecuencia, esta documentación no ha sido objeto de revisión ni de aprobación por parte de la Corporación, situación que constituye un incumplimiento de lo establecido en los actos administrativos vigentes los cuales exigen que dicha aprobación sea obtenida antes del inicio de la construcción y operación de las obras.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 7

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 específicamente en su Artículo 2.2.3.2 19.5, las obras, trabajos o instalaciones asociadas e una concesión de aguas requieren de dos aprobaciones sucesivas por parte de la Autoridad Ambiental competente.

La primera aprobación, correspondiente a los planos, diseños finales de ingeniería memorias técnicas y descriptivas especificaciones técnicas y plan de operación, no ha sido solicitada ni obtenida por el usuario EMBECERRILES.P. tal como se documentó en el ítem anterior.

En consecuencia y dado que no se ha cumplido con esta primera etapa del proceso no ha podido iniciarse el trámite para la segunda aprobación, la cual es requerida una vez terminada la construcción de las obras y antes de comenzar su uso, de acuerdo con la literal b) del mismo artículo

Por lo tanto, las obras e instalaciones actualmente en operación carecen del visto bueno formal de la Corporación para su funcionamiento, lo cual configura un incumplimiento de la normativa vigente.

Análisis de acciones de Protección y conservación

Durante la visita de inspección realizada el 14 de mayo de 2025 se observó normalidad en las coberturas vegetales y en el estado de conservación del recurso hídrico y los ecosistemas aledaños a los puntos de captación y a lo largo de la ronda hídrica asociada al sistema de acueducto. No se identificaron afectaciones a la franja forestal protectora ni procesos de degradación del suelo directamente asociados a la operación del sistema. Los cauces de los ríos Maracas y Socomba se encontraron en condiciones aceptables de limpieza.

Respecto al cumplimiento de obligaciones específicas la Resolución No. 0417 de 2022 (Art. Primero, Parágrafo, num, 4) impone al usuario la obligación de "Sembrar 2320 árboles de especies protectoras nativas" Durante la inspección, no se evidenció el cumplimiento de esta obligación, ni el usuario presentó soporte alguno que acreditara la ejecución de la siembra o las actividades de mantenimiento correspondientes, lo que constituye un incumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario EMBECERRIL E.S.P. NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
Resolución No. 864 de 2005	
Art. 26. "Cada uno de los municipios y/o empresas prestadoras del servicio de Acueducto beneficiarios de las asignaciones hídricas aquí establecidas, deberán cancelar sus tasas imputables al aprovechamiento que se concede, a partir de la vigencia del nuevo reglamento que Corpopesar expida para tal fin."	Tal como se expone en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento", el usuario presenta una mora significativa en el pago de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), con un valor total acumulado de \$83,560,278 correspondiente a los años 2019-



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 8

	<i>2025, incumpliendo así la obligación de cancelar las tasas imputables al aprovechamiento.</i>
Art. 28 numeral 1. "Instalar medidores de caudal tanto a la entrada como a la salida de la respectiva planta de tratamiento (potabilización), y llevar registros diarios de dichos caudales. Los resultados de dichos registros deberán ser remitidos a Corpocesar en forma trimestral."	<i>Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", si bien el usuario cuenta con sistemas de medición en cada PTAP, no se remiten los registros de caudal a CORPOCESAR de forma trimestral.</i>
Artículo 28, Numeral 6: "Los municipios, entes y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto aquí señaladas deben hacer uso eficiente y racional del recurso hídrico captado en cada una de las fuentes mencionadas..."	<i>El principal instrumento para cumplir esta obligación es el PUEAA, el cual, a pesar de estar aprobado, no se encuentran evidencias de su implementación, ni de la entrega de informes de cumplimiento, por lo que no se puede verificar el uso eficiente del recurso.</i>
Art. 28 numeral 31. "Todos los municipios, entes y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto aquí señaladas deben enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental, con la periodicidad que ella indique para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano."	<i>Aunque durante la inspección se verificó la operación del sistema, de la revisión documental no se encontraron evidencias de que el usuario envíe muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental con la periodicidad requerida, para el monitoreo continuo de la calidad del agua para consumo humano.</i>
Art. 28 numeral 32. "Todos los municipios entes y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto, aquí señaladas son responsables del cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y deben garantizar la calidad del recurso hídrico, en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera deben contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgo para la salud."	<i>En la revisión documental del expediente no se encontró evidencias que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.</i>
Resolución No. 0129 de 2020	
Art. Tercero numeral 1. "Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado."	<i>Tal como se expone en el ítem "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos y en Revisión Documental, el usuario no ha presentado a la Autoridad Ambiental los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas para su evaluación y aprobación formal, incumpliendo el término establecido. La información allegada en el marco de otra solicitud no surte los efectos de esta obligación específica</i>
Art. Tercero numeral 2. "Instalar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros segundo o metros cúbicos/segundo."	<i>Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", los sistemas de medición no están instalados de manera que permitan computar la cantidad de agua captada, ya que se ubican a la entrada de las plantas y no contemplan las pérdidas en las tuberías de aducción y desarenador. Por lo tanto, no permiten verificar el cumplimiento del límite máximo de captación concesionado</i>
Art. Tercero numeral 3. "Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento de aguas"	<i>Tal como se expone en el ítem "Pagos de Tas por utilización de aguas (TUA) y Servicios de</i>

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

	<i>Seguimiento", el usuario presenta una mora significativa en el pago de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), con un valor total acumulado de \$83.560.278 correspondiente a los años 2019 2025</i>
Art. Tercero numeral 5. <i>Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.</i>	<i>El principal instrumento para cumplir esta obligación es el PUEAA, el cual, a pesar de estar aprobado, no se encuentran evidencias de su implementación, ni de la entrega de informes de cumplimiento, por lo que no se puede verificar el uso eficiente del recurso.</i>
Art. Tercero numeral 9. <i>Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.</i>	<i>Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", durante la inspección se registraron caudales de 65 l/s en la PTAP del Rio Socomba y 53 l/s en la del Rio Maracas, superando en conjunto (118 l/s) el caudal concesionado de 110 l/s, lo que sugiere una captación superior al límite autorizado.</i>
Art. Tercero numeral 12. <i>"Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", que presente a la entidad y sea aprobado por la Corporación."</i>	<i>Tal como se expone en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", el usuario no ha presentado los informes anuales o de quinquenio derivados del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" aprobado en el numeral 1 del Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 0417 de 2022.</i>
Art. Tercero numeral 13. <i>"Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendados de cada año...diligenciando el Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada y el Formato De Registro Mensual De Caudales..."</i>	<i>Tal como se expone en los ítems "Revisión Documental" y "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", el usuario no ha presentado los reportes de volúmenes de agua captada, utilizando los formularios establecidos en la Resolución 1341 de 2019.</i>
Art. Tercero numeral 20. <i>"Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.</i>	<i>Aunque durante la inspección se verifico la operación del sistema, de la revisión documental no se encontraron evidencias de que el usuario envíe muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental con la periodicidad requerida, para el monitoreo continuo de la calidad del agua para consumo humano.</i>
Art. Tercero numeral 21. <i>"Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud"</i>	<i>En la revisión documental del expediente no se encontró evidencias que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.</i>
Resolución No. 0491 de 2021.	
Art. Quincuagésimo Primero, Num. 2. <i>"Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de</i>	<i>Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", el usuario no ha</i>

X



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

<p><i>esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo."</i></p>	<p><i>instalado un sistema de medición que permita computar la cantidad de agua captada, ya que los existentes miden a la entrada de la PTAP, no en el punto de captación.</i></p>
<p>Art. Quincuagésimo Primero, Num. 3. "Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede."</p>	<p><i>Tal como se expone en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento", el usuario presenta una mora significativa en el pago de la Tasa por Utilización de Agua (TUA).</i></p>
<p>Art. Quincuagésimo Primero, Num. 13. "Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales"... La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha..."</p>	<p><i>Tal como se expone en los ítems "Revisión Documental" y "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", el usuario no ha presentado los reportes de volúmenes de agua captada, utilizando los formularios establecidos en la Resolución 1341 de 2019.</i></p>
<p>Resolución No. 0417 de 2022</p>	
<p>Art. Primero, Parágrafo numeral 1. "Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión... se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA."</p>	<p><i>Tal como se expone en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", el usuario no ha presentado los informes anuales, de cumplimiento del primer quinquenio o del segundo quinquenio del PUEAA. tal como lo exige esta resolución.</i></p>
<p>Art. Primero, Parágrafo numeral 2. "Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo."</p>	<p><i>Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición". el sistema de medición instalado no cumple con el requisito de permitir computar la cantidad de agua captada, ya que se encuentra después de las pérdidas en la aducción y pre-tratamiento.</i></p>
<p>Art. Primero, Parágrafo numeral 3. "Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año... diligenciando el 'Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada' y el 'Formato De Registro Mensual De Caudales'."</p>	<p><i>Tal como se expone en los ítems "Revisión Documental" y "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", el usuario no ha presentado los reportes de consumos de agua del año anterior, utilizando los formularios establecidos en la Resolución 1341 de 2019.</i></p>
<p>Art. Primero, Parágrafo numeral 4. "Sembrar 2320 árboles de especies protectoras nativas... La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución."</p>	<p><i>Tal como se expone en el ítem "Análisis de acciones de Protección y conservación", durante la inspección no se evidenció el cumplimiento de la siembra de los 2320 árboles, ni se presentó soporte alguno que acreditara la ejecución de esta actividad o su mantenimiento.</i></p>

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 11

2. Con respecto a las demás obligaciones impuestas en todos los actos administrativos objeto de seguimiento (Resoluciones No. 864 de 2005, 0491 de 2021, 0129 de 2020 y 0417 de 2022). se reporta normalidad en su cumplimiento, toda vez que durante la visita de inspección del 14 de mayo de 2025 y la revisión documental del expediente CGJA 60-2020, no se identificaron incumplimientos específicos asociados a estas, de acuerdo con lo registrado en los apartados respectivos del presente informe técnico.

Titularidad y vigencia

De conformidad con la información contenida en el expediente CGJA 60-2020, se confirma que al instrumento de control se encuentra debidamente registrado a nombre de la persona Jurídica EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL EMBECERRIL ESP. con identificación tributaria NIT 800154065-1, lo que coincide con el titular correcto de la concesión

En cuanto a la vigencia, la concesión de aguas, por tratarse de una corriente reglamentada (Rio Maracas y Socomba), mantiene su vigencia de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0401 del 4 de octubre de 2021. Dicha resolución, en su Artículo Quincuagésimo Primero, estableció que las concesiones que no fueron declaradas caducas mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoria (15 de diciembre de 2021). Por lo tanto, la vigencia de la concesión se extiende hasta el 15 de diciembre de 2031.

No se registra cesión del derecho al uso del recurso a terceros sin la autorización de CORPOCESAR Las conexiones no autorizadas identificadas constituyen un aprovechamiento ilegal por parte de terceros mas no una cesión formal del derecho por parte del titular.

Información de contacto

De acuerdo con la información disponible en el expediente CGJA 60-2020 y con lo proporcionado por los representantes de la empresa durante la diligencia de inspección del 14 de mayo de 2025, los datos de contacto de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL "EMBECERRIL ES.P." son los siguientes:

- **Dirección:** Calle 9 No. 5-54, Barrio Centro Becerril-Cesar.
- **Correo Electrónico:** gerencia@embecerril-becerril-cesar.gov.co.

La información anterior se encuentra actualizada y fue confirmada durante el desarrollo de la visita técnica. Por lo tanto, se requiere la actualización de datos mediante el formato designado por la Corporación por el cambio de dirección de las oficinas. Se recomienda adjuntar dicho formato en el requerimiento.

Peticiones

Del análisis del expediente CGJA 60-2020, no se identificaron peticiones, quejas, consultas o solicitudes por parte del usuario que se encuentren pendientes de respuesta por parte de la Corporación.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda.

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 10 días calendario, efectúe lo siguiente:
 - Realizar el pago de la Tasa por Utilización de Agua (TUA).
 - Remitir los registros de caudal a CORPOCESAR de forma trimestral.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-E-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 12

- *Cumplir con el PUEAA aprobado mediante Resolución No. 0417 de 2022 y la presentación de los informes anuales, específicamente de los periodos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.*
 - *Presentar las evidencias de envíos de muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental con la periodicidad requerida.*
 - *Presentar las evidencias del cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y del plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad Presentar para su evaluación y aprobación formal los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas.*
 - *Instalar un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.*
 - *Cumplir con la prohibición de abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.*
 - *Presentar los reportes de volumen de agua aptada en el formato establecido por CORPOCESAR mediante Resolución 1341 de 2019 correspondientes a los periodos no reportados y en lo sucesivo reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Aguas Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales".*
 - *Presentar las evidencias del cumplimiento de la siembra de los 2320 árboles, así como de su cuidado y mantenimiento.*
2. *Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que de acuerdo con lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.*
 3. *Remitir al GIT para la Gestión Financiera a lo pertinente, para que de acuerdo con lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan."*

De lo anterior se puede concluir que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P., con identificación tributaria No. 800.154.065-1, presenta incumplimientos con las obligaciones establecidas en los Artículos 26 y 28 numerales 1, 6, 31 y 32 de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, el Artículo Tercero numerales 1, 2, 3, 5, 9, 12, 13, 20 y 21 de la Resolución No. 0129 del 24 de abril de 2020, el Artículo Quincuagésimo Primero numerales 2, 3 y 13 de la Resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021 y el Artículo Primero, Parágrafo numerales 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 0417 del 22 de agosto de 2022, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 295 del 6 de noviembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, se requirió a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No. 800.154.065-1, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Artículos 26 y 28 numerales 1, 6, 31 y 32 de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, el Artículo Tercero numerales 1, 2, 3, 5, 9, 12, 13, 20 y 21 de la Resolución No. 0129 del 24 de abril de 2020, el Artículo Quincuagésimo Primero numerales 2, 3 y 13 de la Resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021 y el Artículo Primero, Parágrafo numerales 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 0417 del 22 de agosto de 2022, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

x



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 13

Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024², que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

De esta manera la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *“INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

² Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Y



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 14

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art.40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 15

con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.” (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No. 800.154.065-1, consistente en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 26 y 28 numerales 1, 6, 31 y 32 de la Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, el Artículo Tercero numerales 1, 2, 3, 5, 9, 12, 13, 20 y 21 de la Resolución No. 0129 del 24 de abril de 2020, el Artículo Quincuagésimo Primero numerales 2, 3 y 13 de la Resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021 y el Artículo Primero, Parágrafo numerales 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 0417 del 22 de agosto de 2022, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No. 800.154.065-1, como presunta infractora.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que, de igual forma, como se indica en el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No. 800.154.065-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0058 **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.154.065-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 16

constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P., y/o quien haga sus veces, en la Calle 9 No. 5 – 54 Barrio Centro en Becerril (Cesar) o el e-mail: gerencia@embecerril-becerril-cesar.gov.co ; conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.


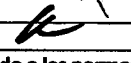
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		